# BOLETIN



## OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Sceretarios reciban los neimeros del Bouxris que corresponden al distino, despondara que se file en ejemplar en el sitio de costumbre, donne permanecera lasta el recibo del número signiente. Los Secretarios enderán de concervar los Bouse-

The secretifies entering a conservation only fixe collection does of lemma mente para su encurdernación, que deburd verificates cada año. SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, à 4 peseus folcentimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sucitos 25 centimos de poseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaria oficialmente; asimismo cualquier atuncio concerniente at servicio meional que dimane de las mismus; lo de interés particular previo el paro adelantado de 20 centianos de peseta por cada linea de inserción.

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 20 de Junio) PERSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S<sup>17</sup>. MM. el Rey y la Roina Rego. 5. (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan ain covedad en en importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Organización Provincial y Municipal succión 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Minas erro con metavo de la destamenta del Sacretario del Ayuntamento de Santas Mertas, sirvasa V. Separerto de las partes interes dos, a fin de que en el pluzo de quince dias, a contar desde la publicación en el Bolaria escuala de esa pravircia de la presente certen, puedan y presentar los documentos é instificantes que consideren conducente.

tes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Midral 18 de Junio de 1889. —El Director general, J. Apacicio
Sc. Gobernador civ I de León.

COM-SIÓN PROVINCIAL DE LEON

Vista la instancia suscrita por dou Marceto Mencia y D. Juliàn Bajo solectando se declare. la incapacidad del Concejal, prociamado por el Ayuntamiento de Gordaliza del Cino D. Santiago It vero Pèrez, fundados en que el elegado desempeño la Socretaria del Ayuntamiento hasta el 25 de Mayo illumo:

Resultatedo que oido el Sr. Rivora manificata que tal necepacidad no existe porque figura en las hatas como elector y elegible, y porque ha dimitido el cargo de Secretario, sendole admitida la dimisión por el Ayuntamiento, enya Corporación informa de con formidad con lo manificativa con del con lo manificativo con del con lo manificativo con la constanta del con lo manificativo con la constanta del con lo manificativo con la constanta del con la constan

vifestado por dicho señor; y Considerando que no hay incapacidad en el caso de que se trata, y si solo incompatibilidad en el desempefio de mibos cargos, la cual ha desaparecido desde el momento que el Sr. Rivero renunció la Secretaria, está Comissia, en sesión del día de ayer, acordó desestimar la raclamación de que se deja heche mérito.

Y dispontendo et urt. 6.º del Resi decreto de 24 de Maiza de 1801 que estas acuerdos se publiquou en el B Lerno ordana destro del plazo de quinto dia, ruego à V. S. se suva disporer la in-erción dol mismo en el Bolstin, à fin de que quede e umplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma à los utarisados; advirtiándoles el derecho de alzarse ante el Ministerio do la Gobernación en el término de diez dias, con arreglo el art. 146 de la de ley Provincial.

la de ley Provincial.

Dies grande à V. S. muchos aftes.

Leó : 17 d. Junio de 1899—El Gaberna for Presidente, Ramón Tojo

Péres—El Secretorio, Leopoldo Gar
c.a.—Sr. Cobernador e vid de esta

provincia.

Examinado el expediente alectoral y el de reclamaciones del Ayuntamiento de Urdinles del Páramo:

Resultando que D. José Sarmento y otros electores del 2º Distrito reclaman contra la capucidad legal del Concejal proclamado D. Sautiago Juan Franco, suponiendo que es Recaudador de consumos, certificando el Alcalde que si hien es clerto que dicho Conceja lebeto fun Recau fador en el Municipio tiene saldadas sus enontes y hechos los pagos sin resultar dendor à los fondos municipales; y

Considerando que au esas condiciones no está incapacitado con arregio á la ley Municipal para ser Concejal, pues lejos de resultar comprondido en el caso 5,º del art. 43 aparece haber saldado sos cuentas, sin resultar dendor per ningún concepto á los fondos municipales, esta Comisión, en sesión del día do ayer, acordó desestamar la reclamación de que se trata.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos sa publiquea en el Bolutia oficial dentro del plazo de quinto dia, ruego à V. S. so sirva

disponer la inscriión del mismo en el Buteria, à fin de quo quede cum p'une atada dicha disposición legal, así como la notificación en forma à los interesados; adviraçados el derocho de alzarse anto el Ministerio de la (Hobornación en el término de diez dias, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

la ley Provincial.

Dios guarde à V. S. auchos años.

León 17 de Junio de 1899 —Et tiohernutor-Presidente. Rumán Tajo

Péres —El Sacretario. Leopoleo Garcia —Sr. Gobernador civil de esta
provincia.

Remitida por el Alculdo el acta de la elección de Concejales verificada en el primer Distrito del Ayuntamiento de Vil'aquilambre y la del escrutinio general:

Resultando de la primera que, el clectur D. Reque León Garcia pretestó la proclamación de los Concejales D. Francisco Ordónez Robies y D. Antonio Ramos Martinez por hallarse estos encausados, curva protesta contra los mismos señores se reprodujo en el escruturio general por D. Angel Valdés, fundándoso en que están meapacitados por sentencia firme de la Audienca da León:

Resultando que el elector D. Juan Garcia presenta instancia à la Comisión provincial manifestando que el dia del escrittinio general protestó de la capacidad legal del electo. Viente Alvarez Ordóficz por habor sido Recaudador de consumos sia rendu cuenta de sa gestión, cuya protesta se negó à consignar la Junta de escrutinio:

Resultando que en el expediente de elección se have constar que en los ocho días que estavo expuesta al público la lista de Concejules proclamados no se presentó reclamación alguna:

Visto el art, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que conforme previene dicho articulo las reclamedones contra la capacidad de los olegidos deben hacerse durante los ocho dias de exposición al público, á fin de que aquétics puedan presentar los documentos que estimen convenientes en apoyo de su derecho; y

Considerando que no formulandose las reclamaciones dentro de ese periodo de tiempo, resultan después improcedentes é improtumes, se improtumes, se gún previencia Real orden de 21 de Agosto de decho año, porque el atticulo 4 " del Real decreto citado es de observaucra impresentible, y no debe resolverse sobre la incapacidad ó capacidad de los elegidos sin oirbes prevamente, cual sucederia en el presente enso si se admitiscen desde luego las presentadas en el escritumo graceral, co reproducidas después segúa es necesario, la Comisión provincial en sesión del día de ayer acordó declarar «visto» en esta technación.

esta techanación.

Y disponiento el art. 6.º del Real
decreto de 24 de Marzo de 1891 que
estas acuerdos se publiquen ou el
Bolletín oficial dentro del plazo de
quinto día, ruego á V. S. se sirva
disponer la inserción del mismo en
el Bolletín, á fin de que quede complimentada dicha disposeción legal,
así como la notificación en forma à
los interesados; advirtiendoles el derecho de alzada aute el Ministerio
de la Gobernación en el término de
diez días, con urregio al art. 146 de
la ley Provincial.

Dios guardo à V. S. muchos s fies. León 17 de Junio de 1899. — E Gubernador Presidente. Ramón Tajo Pérez. —El Secretario, Leopaido Garcia. —Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediento de elección de Concejales del Ayuntamiento de Cis-

Resultaudo que en 24 de Mayo se presentó reclamación por D. Valentin y D. Isidro Reyero contra la capacidad legal de D. Benito Robriguez, Concejal precismado por la Junta de escrutinio, por ser Presidento dicho señor de la Junta administrativa del pueble da Sarriba, cargo en su concepto incompatiblo con el de Concejal, ó en etro caso deben descontársele los vatos que obtuvo de los electores del refer do pueblo:

Resultando que también se reclama la incapacidad del mismo sajeto por D. Valentín Reyero, porque dice es participe del arrematario de consumos de dicho Ayantamiesto, y ademis itecandador y Administrador del catado impuesto, acompafinhdo para demostrar estes extremos una información testifical practicada ante el Juez municipal supiente de dicho Ayuqtamisuto:

Resoltando que el Concejal proclaundo por el primer Distrito don Beutta Rodriguaz presenté escrito haciondo constar que no existe la incapacidad que se pretende demostrar, porque 1 o es ceparticipe del arrendaturio de constitues, siendo este solo D. Bernardo Valdes Guttéercz, sin que tenga valor alguno para demostrar lo contrarro la información testalical practicada, según ban resuelto diferentes Rocies órdenes que al efecto cita, y que en todo caso el contrato de arriendo cermina en 30 de Junto próximo, aotes de posessonarse del cargo de Centafinación expedida por el Secretatio del Ayuntamiento:

Considerated que no existe incapacitad en al Conegal electo D Renora Redriguez per el hecho de ser Presidente de la Junta administrativa del puoble de Sorriba, sino sólo incompatibilidad, la cual desaporece con la renoucia del cargo; y

Considerando que no jusilficandose lieve participación el Sr. Rodriguez co el arriendo de consumos à que se hece refetencia, careco de fundamento legal esta feclamación, y deba desestimarse, ya quo no as bastonte para suponeria cierta la ir formacion practicada, puesto que de la misma no se deduce tenga interés directo o indirecto an ese contrato, cool seria menester paro declarat comprendida la incapacidad que se dentincia en el caso 4 4 del artienlo 43 de la ley, esta Comisión en seston del dia de aver neordo desestimar la reclamación de que se deja hecho mórito.

Y dispusiendo el art 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos so publiquen en el Belegris Oriento de dutro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la insención del mismo en el Belegris, á fin de que quede complimentado dicha legal disposición, así con-o la netificación en forma á los u teresados advirtiós doles el derecho de states ados el días de Ministació de la Gobernación en el término do diez días, con orregio el art. 146 de la ley Provi cial.

nicy Provient.

Dies grande à V. S., muchos años,
León 17 de Junio de 1899 —El Goherpador-Presidente, Román Tojo
Pérez —El Secretario, Leopoido Garcia —Sr. Gobernador civil de esta
provincia.

Visto el expediente de las elecciones de Concejales verificadas el dia 14 de Mayo, únimo en el Ayuntamer to de Beravides;

Resultando que los electores don Petro Ramos y D. Antonio Garcia presentaron reclamación contra la capacidad logal del Cor egial prociamado per el primer Distrito D. Pedro Fernández Fernández, fandamentos en que este señor perche de fonnos aumicipales el importe de la recta de la casa cuarrel de la Gastafia civil, hallándose compreudido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, según justifican con lo copia del contrato de arrendamiento que ecompañan:

Resultando que el Ayuntamiento declaró la incapacidad del Sr. Ferná dez. contra lo que protestó este seños por carecer de competencia dicha terporación para edoptar el acuerdo, abadicando en justificación

de su derocho que no está loteresado eu contratas, servicles al semibistros con el Ayuntamiento, sico
que solumente ha subarrendado a
este una casa para cuantel de la
Guardia civil, y como los derechos
que tenia à la casa tacierca del cultrato de arcaodamiento que etorgo
con el dueño D. Francisco Romero,
y sa extingmeron por la cestóa de
este contrato, cuya copia scompafia, no existe la incapacidad que se
pretende.

Visto lo dispuesto en el caso 4.º del art. 43 de la ley Muncipal:

Considerando que en hingún caso puedan sor Concepules los que directaments tengan parte en servicios, contratas o attamistros deutro del tórmino monocipal, por cuenta do su Avintamiento, de la provincia ó del Estado; y

Consideran lo que este es el caso en al que aparece comprendido el Con-cejal electo D. Pedro Fernández y Pernandez, segrir aparece de la rechimación doutra el mismo formulada, pues si tiene arrendoda uno l Ayuntamiento para cunitel da la Guardia civil percibe esa rento de fondos municipales, y los percibe por razón de un contrato celebrado con el Ayuntamiento, que es lo que produce su incapacidad, esta Comisión, en sesión de uyer, arotdo por mayoría de los Secs. Vicepresidecte, Cafion, Ballo y Sc. Presidente declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamecato de Benavides al electo den Pedro Fernández Fernández.

Los Sres. Hidalgo y Alonso:

Considerando que el caso de que se trata no es de los incluidos en el art. 43 do la ley Municipal, segun han resuelto diferentes Reales ordenes, entre otras la de 17 de Mayo de 1887, y se deduce del mismo texto del articulo citudo, paes la incapacidad so refiere à los que seau contratistas de suministres à otres servicios del Ayuntamiento, y no à los que le arriendan un inmueble por una cantidad determinada, sia at o alexace mas que el que tiene el contrato celebrado, fueron de opinión que se declarase con capacidad paa ser Concejal al susodicho señor Fernández y Fernández.

Y disponendo ej art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que que estas acuerdos se publiquen en el Beteris orienza dentre du plazo de qua de da, raego a V. 8. se arva disponer la inserción del mesmo en el Boneris, á fin de que quede cuamplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los intercendos; advirticadoles el desención de azarre ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diex dias, con arreglo al art. 146 de las Bertigias.

le ley Previncial.
Dios gravite à V. S. muchos años.
León 17 de Junia de 1899—El Gobernatur-Presidente, Ramón Tojo Pérez—El Secretario, Leopoldo Garcia—Sr. Gobernador el vir an esta provincia.

Visto el expediente electoral y el de reclamaciones del Ayuntamiento de Vega de Valcarse:

Resultando que por los electores D. Ramiro Gouzález, D. Inocencio Tejeiro y D. Ignacio López se pide la milidad de las elecciones verificadas el 14 de Mayo en los dos Distritos, fundándose: 1.º en abusos comocidos en la Junta municipal del Censo celebrada el 7 del promo mes

para el nombramianto de l'aterventores; y 2.º en que no se pusieron al público las listas electorales;

Restitudo que para demostrar la contiga de lo expuesto acompañan nota notarial levantede por referencia, on la que apareces Que D. Insciencia T-jeiro compareció ante el Notario de Vidafranca D. Mauricio López Campa 6 la 20 presente:

i.º Que como Concejal e individuo de la Junta municipal del Censo lo fise convocado pura el lombramiento de laterventores, como tampoca lo fueron los demás indivi-

2.º Que el día 7 de Moyo no se constitutó la Junta hasta les nuteve de la mañasa y ce adminió la propuesta de varios electores para que se declarese candidato à D. Damargo López, à preser de que la propuesta contenta sufficiente admero de firmas:

3.º Que of Sr. Cara Párrico de Ruitelán tomó parte en el sorteo da Laterventores, debiando las pape-

4° Que protestó de estos hechas y no le fue admiti la la protesta:

h of the addition of proceedings of the first additional of the first addition

6º Que remitando algunos candidades con finta vatos de los que abtuveron colorgandos, el día de la elección pidió el recuento de papeletas y no se accenió à en presensión.

7.º Que la lista de Concejal s prociamados do estavo expuesta al público, y no licitida tola soto admitidas estas procestas so vió peccisado à formularlos acte Notaco, presentando como testigos à D. Colomán Alvarez do Melamades Pascual, D. Rafael Soto, D. Colomán Alvarez y b. Manuel Fernáncez Carballo, quietes estuvieros conformes con la expuesta:

Resultando que el Aleada remate certificación expedida por el Secretorio del Ayuntamiento hacterado constar que un son co-rtos los ha chos consignados en el acta notarial, segúa se demuestra en el ex-

Resultando que verios de los Concejales problemados presentan escerta pidiendo sean desestimadas las protestos antenlellas, por ser incortos los heches, como prochon concertificación unida si expediente y con la convocatoria à la ses ón del

y acta de la misma, en la que consta que la Junta del Cerso -e consultuyó á las ocho de la mañana, dicen que el sorten de Interventores se verificó con toda legalidad. puesto que ni la Junta ul les candidatos procestarou del acto, sia que signifique cosà alguna que este o otro elector auxillase a la Junta doblando las papeletas para hacer después el serteo; que las listas estavieron expuestas al público: uno la lista do Concejules estuvo igual. monto al pública, y ellos la vieron, así como los reclamantes, para formular reclamaciones; pero que anu quando asi no fuera, no serja esto causa de anlidad de la elección. contra la cual nudio ha protestado, n' al venficarso esta of en el escratinlo goveral:

Considerando que no es motivo para suponer que la elección se ha hecho legalmente y sin ninguna infracción de las disposiciones que la regulan el que ni ante la mesa electoral ni ante la Junta de secra-

tino general se hayan formulado reclamaciones, puesto que estas blenen para presentarse plazo y momento determinado en el art. 1.º del Real deoreto de 24 de Marzo de 1801, datro del que deben formularse anticel Ayantamie, to, que es chabado se ha presentado la de que se tenta debe conocesse de la misma por hallarse ajustada la reclumacion à las disposiciones de la ley;

Consentando que las reclama-Ciones ó protestas lo mismo pueden teferitse à actos preliminates de la elección que a la elección misma, au indo los li chosdennociados trende ai torcer la Voluntad de los esectoras, o enando ésta no puedo expresatse con la libertad y sincerniad que se ex ge para su val·dación, pues si una thesa electoral no se constitues imparciamente y se da en ed chitervenc on a todos jus elemo tos de la lucha y a las minoring, ficlimente puede resultar la clección opuesta a la mayoria de los sufragues, y esta opesición es precisamente la que trata de impedir ta ley, ficultando laterventores à todas las candidatures, à fin de que éstas tengan garantizado su dere cho y ser el escrutimo la expresión flet de la voluntad del Cuerpo electorral:

Consideratolo que so la elección de que se trata comonzó desde lus-Es lafringré dose el art. 10 de la ley del Subagio, no citando para la Junta manacqual del Censo è que se refi re el art. 18 del Real decreto de adaptación à Var-os melividos del Ayuetamiento que la constituyen, como Vocales tarnes, cuya faita de estación se just tien por la misma man festación de los interesados, la cual som podrin contrarrestarse por el ofi to de citación à otra praeba a satega, que en el presente caso ni se a suce of so accompania, y esa ornis on o it formulidad lleva tras de st on vicio de nultifad que alcanza à tadas los actos postereiros à esa Junta, pues de tal manera se calagon unos con otros, y se relacionan estre si, que no puede e-timarse la va blez de tos ditimos enando son i nios los pri noros, ya que todos en e manto constituyen la elección insepa ablemente, y en todos e los ha de li bor sto Ceretad para que el fin les electores no anchantren obståen.

los en la emisión del sufragio; y Consuccando que sobre todo existo la carcunstancia da no morersa admindo en la dusta munacinal del Ceuso como caudidato a D. Domingo hóp z. no obstante contener la propines a suficiente cámero de firmas privandale con ella de nes guar In erventores para las mesas elec-torales, como tambien que no se han expuesto al público las latas dofinit vas de osos electores, requisita indispensible, segú, previone el art 7º del Real de adaptación, transgresiones ambas que invalidan la eleccion cu la cual debou camplirae absolutamente las disposiciones legales, su pena de nolidad, esta Conimi-ión en sesión del dia de ayer, acordo por mayoria de los se. nores Vicopresidente, Bello y señar Presidente declarar nalus en todas ens partes les elecciones verificadas el dia 14 de Mayo último en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce:

Los Sres. Halalgo y Cañón: Consideranna que en la elección verdicada en el Ayantamiento de Vega de Valcarde no se hacometido trans-

Preside universitation and policy

gresión alguna legal que lleve envuetta la fulida de la misma, puos de los la chos demusciados hinguno se ha justificado en debida forma, y ann cuando se justificase, dada su escasa importancia, no podrian influir en el resultado de la elección; y

Considerando que do declara se auda esta no babra térmicos habitas en suponer validas no grana de las celebradas el dia 14 de Mayo último, ca que el ú no hecho que podría afectada, cual fasé el no proclamar candidato à los efectos de nombrar Interventores à 11. Domingo cababa borrada y sin salvar el nombre, sendo moy facil reproducirla en el supuesto de que se hubiros quendo utilizar eso derecho, fueron de opinión se declarase válida en to das sus partes la elección verificada ou dicho Avuntamiento.

Lo que tiene el honor de comunicar à V. S. para que se sirva orde nar la notthi-canón en forma à los interesados del anterior acuerdo, advitto-duloles el derecho de apelar nate el Ministerio de la Unbornación en el término de diez dias, con arreglo al ert. 146 de la ley Proviocual, y para los efectos de los articules 45 y 47 de la Municipal; y disposicade el art. 6.º del Real decreto de 24 de Murzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Botaria eficiat, dentre del plazo 64 quinto al , ruega à V. S. tonga à bien ordetar la inserción del mismo en el Botaria, à lin de que quede complimentada dicha legal disposición.

Dios guarde à V. S. muchos años. León 17 de Juna de 1899 — É. Goheruader-Presidente, Ramón Toja Péroz — El Secretario, Leopoldo Garcia.— Sr. Gibernador civil de esta provieta.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIÊNDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular Importante

Siendo deber includible de esta Administración velar incesantemente por que les rentas del Estado no sufran menoscabo, y habiendo ob-servado que los Atcaldes de los pue-bles de esta provincia, alentados sin duda per condescendencias ir justificadas, acostumbran con punible frequencia à envoir los documentes oficiales à esta oficina por conducto personal, sin acompañar los correspendientes sellos con que aque los deben ser franqueados, con sujec on à tarifa, causando con ello perjui cios de consideración à la fenta del tribbre, he dispuesto dar à conucer à les abrilides faccionaries, per medio de la presente circular, que on lo sucesivo no será admitido en esta dependencia por conducto personal ningula documento oficial al que no se acumpation los correspondientes sellos de feauqueo untilizados por la Administración de Correos.

León 20 de Juno do 1899.—El administrador de Hacicode, José M.º Guerro.

 D. José María Guerro, Administrador de Haciendo de la provincia y Presidente de la Comisión de evalunción de esta capital.

Hego saber: Que desde el día de mañana, y por el término imprerrogable de ocho, se halla de manfiesto en la Oficina de dicha Co-

misión el rapirtimiento de la contribución e bró la fiqueza tústica, colo na y pecnaria para el año económico de 1899 à 1800, con objeto de que les comprendidos en el puedan entorarse de sus cuotas y lacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtuendo que no se admitrán otras que las que procedan de effor en la aplicación del tanto por ciónto con que failó gravada la riqueza del Municipo.

León 16 de Junio de 1899,—José M.\* Guerro.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldia constitucionas de Valderas

Como el anuncio de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento haya sido inserto en el Bolletin opicial de la provincia correspondente al 9 de los corrientes, se ampira el piazo para la aumisión de solicitades hasta el 2d de los mismis, á fin de que resulten los quince días que la Corporación municipal acordo señaler al efecto.

Valderas 16 de Jamo de 1899.—El Alcalde, Pedra Paramo.

#### Alva dia constitucional de Valuerrey

El dia 2 del proxono mes de Julio, y hora de dos à cuatro de la tarde, tondrà lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta localidad, con alregio al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sacretaria del misano, y por pujas á la llana, la subasta de los derechos de co sumo que se hoga en esta Muutcipio derante el allo economico de 1899 à 1900 de vinos, viungres, amuardientes, carnes frescas y saindas. Las subastas serán dos: una para la aufudicación de los derechos impuestos à les líquides, baje el ti po do 2.200 pesetas, con facultad excinsiva en la venta, y otra para la adjudicación de los impuestos a las catnes, bajo el tipo de 1.500 pesetas, con incultad de venta libra.

Para tomar parte en ellas es necesario que con adefrorda i al acto se conseg a en colidad de garantia, en la Depositaria del Aguntamento ò enel acto ante la dituta que lo presida, el 5 por 100 del tipo señalado à la especie en que inya de tomar parte, y el rematante habrá de prestat dauxa por la cuarta parte del total por que se li gua la adjudicamón, ò personal de suficientes garantias à juncio del Aguntamea to.

Valderrey 18 de Junio de 1809.— Et Alcalda, Nicolás Cabero.

D. Mannel Prieto, Alcalde constitucional del Ayuntamiente de Castrocontrigo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamicato y asociados se artreu-dan con facultad exclusiva en las ventas, ya en juito, ya tambiéo por ramos separados, los derrechos que se devenguen en oste término mamerpal por el consumo de los especies que se expresario, durante el próximo año ectormico de 1899 á 1900; cuya primera subasta tendrá lugar en esta casa cobissitorial el dia 24 del actual, de nueve a doce de la mañana, bajo el tipo total de 8.350 puestas 70 centimos, por todos conceptos.

Los precios máximos que podrá percibir el arrendatario de primera y segunda subasta por la venta, son las sumantes:

	pertitir el arrelidatorio			
	De primera substa		Do negruoda subusta	
	Pestina (	318.	Positive	Čts.
Aceites de tudas clases (htm)	ì	25	1	50
(Visos de todas clases (Figu)	•			45
Liquidas, Vinagre (idea.)	•	96	. is	30
/Alcohol y aguaddente (i tem)	l		ì	25
Licores (Hem)	. 3	'n	3	50
Umana, Moertas en flesco (k legramo)		80		90
Vacunas. (Saladas (idem)	1	y	1	20
1 Astronomy for Colors (Colors )		70		75
nameres - (1 < being filliam)		90.	1	
Muertas en fresco (idem)	,	60	,	65
Cabrias. (3-ladas (idem).	,	80		80
Mustine on freen (i tam)	١,	25	Ιī	30
Do cerda. (Satedas (idem)	_2			50

La пеньской se Ventigara por pujas a la llona, y el arciendo, en su Cago, se ajus ara a las condacio les que aparecen fijadas en et expedies. te de su razo ; el cual se hana de manifiesto ar público ca la Socretafin de este Manic pra; debiendo advertir que para tomar parte ou la sabasta os preciso depositar en la Coja mumerpal una cantidad en metalico equivalente al 2 por 100 del cupo o tipo señatado, y que la perso a a cuyo favor se adju hque el remats, debera prestor fisez cuon-Sistente en la cuarta parte del importe total de la cautadad por que se arriende, quedando depositada en la Caja municipal.

Si en la primera subasta no libitere lectadores, tendra lugar otra segunda el dia 3 de Julio pròximo, en el mismo setto y hora, bajo el gual tipo y precios de venta se últiados en el presente edicto, y si tresutasse tambien desteita, se cete brara otra tercora y nithma a tos ucha dias después, serviendo en elta de tipo las dos terceras partes del sefuciado.

Lo que se anuncia el público para Conocimiento de las personas que desena interarse en la subesta,

Castrocontrigo 9 de Jamo de 1899 —Manuel Prieto.

#### Alcaldis construcconal de Castropolisme

Se hace saber que deste el dia de manana, y por el termino improrro game de oche, esteran de mani flosto en la S cretaria de Ayunta migato los repartimientos de lo e ai tribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y et de urbans, forma los para el año económico de 1899 a 1900, para que cada uno de los en thus comprendidos fineda lincer las recumaciones que crea conveniro tes sobre errores en la nobe mo a del tanto per ciento con que han salido gravadas dich is riquezas; puns pr sado el expresado piazo no setan oi das las que se pro inzean.

Castropodome là de Júnio de 1890. —El Arcalde, Pedro Fernández.

#### Alcalita constitucional de Camponaraya

Acordada la subasta de arriendo coo frenitad exclusiva para las ventas al por menor de las especies de cousumos duranto el próximo año económico, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esto Ayantamiento, se señala para la misma subasta el día 25 del actual, de duce á dos de la tarde, en el local de la casa consisterial, irata tomar parte en aquella los intere-

sados constituiran fianza previa del 5 per 100 del impurte del cupo y 25cargos sobre las espenies gravadas. Componaraya Junto 12 de 1899. — El Arcaide accidental, Fráncisco Mandos

#### Alcaldia constitucional de Sarregas

Acordado por el Ayuntamiento y Jucta de asociades el arrue do du los detechos de vecos, alcoholes y cames frescas con la excusiva en la volta al por menor, se hace saber que el dia 25 del corriente tendra lugar la primera subassa, en la casa consistorial, bajo el tipo y pi ego de conuciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo,

S riegos 16 de Janua de 1899. — El Acadde, Santisgo Enriquez.

#### Alcaldta constitucional de Palacios del Sit

Esta Corporación municipal y Junta de asociados de este Municipio acordaron el subastar los derechos de consumos correspondicades a los figuidos y carnes f.escas para el próximo año económ co de 1899 a 1900, sendo ésta en venta fibre, por el tipo y dem is conditiones que se haban en el p.iogo que está de mondiesto en la Secretaria de este Ayuntamento.

La undicada sub estrete drá lugar el día 22 del actual mes, á las doca de la mañan renda sam capitular de este Ayuntamiento.

Se por on alquier consa no triviese efecto dich i sub ista, se celebrara uon segunda, a to m sua hora y loca el dia 30 del propio mos.

Y si tampoco inviera e lecto satisfactorio esta segunda, se celeb ará a tercera el dia 8 del proxumo dulio, à la misma hora y local, admiticado en esta las poseu as que cubran las dos terceras partes del tipo schalado.

Patacios del Sil 14 de Junio de 1899, - El Alcalde, Ma del Alvarez,

#### Alcaldia constitucional de Campo de Villaondel

Dispuesto por la Administración de Hacienda de la provocia y acordado por este Ayuntamionto y Junta de asociados el arriendo á venta exclusiva de los licores, olcobales, aguardientes y vinos y carace frescus y saladas, se saca á licitación, bajo el tipo de 527 pesetas, estos artículos, y 250 pur la sal común, dos más el rectego del 100 por 100 sobro la primera suma, para atenciades del presupuesto inunicipal y el 3 por 100 para conducción de caudades do ambos cupos, y con suje-

ción al pliego de condiciones que se hallara do manificato; habiendoso sefiniado para el acto el dia 24 del corriente, a las diez de la mañana, ante la Comisión nombrada al electo, por el sistema do pulas à la llana.

Si no tuviere efecto por l'atta da licitadores, se anuncia otra segunda subasta para el dia 28, à la inisma hora; y si en esta tamboco los habiere se celebrara otra terdera y illtima et dia 30 del mismo, co ignal hora, con la rebaja de la terrera parte de precio en los tipos. Tenien-do lugar los actos du la casa con-Ristorial.

Campo de Villavidel y Junio 17 de 1899 - Podro Cafins.

#### Alvahlia constitucional de Cuadros

Este Aventamonto y Justo de não condos acordaron acrendar á venta libre los decechos de constino que devenguen les vines, aguardientes y ligores que so vendan en establenimientos públicos durante, el ejerciclo de 1899 à 1900; cavo arriendo tendrà logar en la casa consistornal de este Avantamiento el lunes 26 del corriento, no doce de la mañ ma à dos da la tarde, bajo el tapo y pliego de constitutes que se halla de manifiesto en la Secretaria del mirmo.

Si en dicho dia y hora ao so verificare el cemate por falta de licitudores ó porque no cobresen el tipo, se ver ficará la segunda subasta el dia 3 de Julio pròximo, en el mismo lucat y hora señalada pera la primeru.

Lo que se antinéia al público para conocimiento de los que quieron interesarse en la referida subesta,

Cuadros 15 de Junio de 1899.- El Alcalde, Isidoro Gouzalez.

#### Alcaldia constitucional de Castrocalbón

No habiendo dado resultado alguuo las sulastas celebradas para el arriendo à venta libre de las especies sujetas al impuesto de corsumas, sal y alcaholes en este Moni-cipio para el afin eco-òmico de 1899 à 1900, el Avontamiento y us connos de la municipal, en virtud de autorización de la Administración de Hactenda de fecha 31 de Mayo último, han acordado verificarlo con venta à la exclusiva de las es, ceies de vino, aceite y carnes frescas, sefinlando para la primera subasta el dia 25 de este mes, de diez à duce de la mafiana, en esta case consistorial, con arreglo al pliege de condiciones y tarifa que obran en el expediente formado al efecto; el cual so halla de manificsto en la Secretaria de este Ayuntamiento

Castropollión 12 de Justo de 1809. —El Alcalde, Sebastián Bécures.

#### Alcaldia constitucional de Villademor de la Vega

El Ayuntamiento que presido y Junta municipal, ensesión extraordinaria del dia 17 del corriente, acordaren para hacer efectiva el enpoque por consumos, sat y alcoholes y rerargos antorizados del 100 por 100 para municipales, el aerendamiento à venta libro de todas las especies sujetas al impuesto, con arregio à la tarifo que se haila de manifiesto en la offelua municipal, teniendo lugar la enbasta por pujas á la llana el

dia 30 del corriente, de once à doce de la mañana, bajo el tipo de 4.425 peretas.

Para tomar parte en la licitación habra de consignatso previamente el 2 par 100 del tapo sobalado: siendo de advertir que si è i esta subas ta bo so presentason licitadores se adopta la administración municipal pare hacer efective el impuesto. Vellademor 18 de Junio de 1809.

-El Alcal ie, Antonio Borrego,

#### JU2014 008

D. Francisco de la Rocha Diez. Escribsto del Jozgado de primera instancia de esta ciudad y su par-

Certifico: Que on el Incidento de pobreza de que luego sa hara men-c.ó : ha receido la sentencia enyo encebezamiento y parte dispositiva es como sigue:

« Sentencia. - En la cindad de León, à 8 de Mayo de 1890; et Sr. D. Pedro Carvo y Caraina. Jaez de primera instaucia de la misma y su partido: o: el incidente de pobreza promovida per Tariblo Ordonez Cabsaco, vectao de Villashita, y en su nombre el Producador D. Catlos Colinas Gatlego, bajo la dire ción del Letrada D. Mariato Alvarez González, en solicitad de que se le declaro pobre para litigar c'an D. Remigio biez, vecino de esta cintat, y don Francisco Perez, que lo es de Vilinalispo, sobre que se acule la ven-ta de vitus fincos de la propiedad dol Toribio, embargadas por aquitllos, como de la pertanencia de su

aifa ito leje Máximo; Pollo que debo declarar y declaro pobre en la acepció degal à Torobio Onlonez Canseco, para uno pueda litigar con Remigio Diez y Francisco Perez sobre mulidad de la venta de fineus embargadas de la propiedad del Ordóñez, y extendióndose esta declaración sus perjulois de la que dispune el art. 36 de la ley que arribi se cita; y mediante la rebeldir de los le Remero Diez y don Francisco Presz, publiquese en el Bolktin ovigial, el corabegamiento y parte disp suive de esta sentencia

Lo procue ció, mandó y firma.--Pedro Caivo v Camina .- En el mismo dia foé dada y publicada la auteru t sentencia.

Y en cumplimiento de lo mandado y para insertar en el Bankrik ovictal de esta provincia, por go el presente, que lirmo en León á 18 de Junio de 1899 .- Francisco Rocha,

#### Kalleto

Por el presente y à virtud de providencia dictada por el Se. Juez de primera instancia del distrito de la Lichasa de esta capital, recaida en el expedicate promovido por D' Filo-meon Gutterrez y Ruz de Ouvedo, sobre administración de bienes de pusente, se ilama à D.º Carmen Gu tiertez y Raiz de Quevedo, y à los que se crean con derecho a la admimstración de sus bienes, al esta no se presentase, para que en el plazo de dos meses comparezent en este Juzgado á ejercitar sus derechos; y se lince saber que la hermana carnal de la presenta auscate D.º Filomena Gutlérrez y Ruiz de Quevedo tiene solicitada la administración de los bleues, previniendese à los que so crean con mejor derecho que deberan justificario con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Madrid 3 de Janio de 1899.-El Jaez de primera instancia, Luis Rodriguez Ottera.—Ante mi. P. A., Apolitar L. de la Vega.

D. Celso Jesús Vallejo y Conde, Juez de primera lastancia d'Instrucción de Cañete y su partido.

Higo saber: Que n las slete de la tarde del dia 21 del mes de Mayo filtimo, en el sitto del Vado de las Tabatrosas, margen del rio Cabriel, término monicipal de Candenete, fué hallado el cadaver de un hombre desconocido, que no pudo ser identificado por hallarse en estado de descomposición, en edad, annone llo pudo apreciarse, parece ser de unos 40 á 50 años, estatura tegulat; viste chaqueta, chaleco y pantalón, faja vieja de algodón y el pantalón remendado. La clase de ropa quo vestía porece ser como de desecho do otra persona, camisa de lindo con las iniciales J. V.; se hallaba descalzo, nada en la cabeza, en los pies calcotines de lana negra y ro-tos por su planta, y en la gargonta de los mismos labores propos de las que se usan en los pueblos de la Siora. En uno de les bolsilles de la chaqueta se chaontró una petaca recosida con alumbto dorado y una cadena en la tapa de la misma como de un palmo de larga.

Lo que he dispuesto se publique en los Bo'etines obsistes de las pro-vucius y Guesta de Mulrid p ra que llegue à conucimie to de su familia y personas a quienes paeda intoresar, à fin de poder identificar su persona en el sumerio que me hallo instruyendo sobre asesinato

del expresado sujeto. Dado on Cañete á 8 de Junio de 1899 — Celso J. Vallejo.—P. S. M., Estanislae Muñoz.

D. Pedro Sandes González, sustitituto del Escribano de actuaciones del Juzgado de primera ins-tancia de esta villa y su partido D. Francisco Agustí : Bilgoma.

Duy le: Que en los autos de juicio ejeentivo seguidos en este Jozgado por D. Juan Ponero Mortinez, mayor de edad, comerciante y vecino de la ciudad de Astorga, contra los hece deros de D. Manuel Ramó : Oriz liamades D. Daniel, D. Berolto, D. Mu-nuel, D. Etona y D. Secorro Ramon Buer, o Biena y D. 5-corro tranon García, casadas las dos últimas con D. Fabian Fernández y D. Venancio López, respectivamento, residentes: unos accidentalmente en Peranzaues, y otrus en ignorado paradero; hallándose el D. Jusu Panero representado en este asunto por el Procurador D. Ramón José de Ovalle y defendido por el Letrado D. José Pérez Valcarco, que à su nombro toclaman seis mil pesetas con las costas cansadas y que se causen hasta su completo pago, se ha dictude sentencia por el Sr. Ju-z D. Gerardo Pardo y Prado, con fecha diez de Junio corriente, cuya parte dispo-sitiva dico literalmente:

Faile que debe mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas tres mil serecientas cincuenta pesetas, costas causadas y que se causen hasta su completo pago, las que se imponou á los ejecutados D. Daniel, D. Braulio, don Manuel, D. Elena y D. Sucorro Ramón Unreía, representadas éstas por sus respectivos maridos D. Fa-

bián Fernández y D. Venancio López. Así por esta mi sentencia, defi 1tivamente juzgando, la pro unclo.

mando y firmo.—Gerardo Pardo.— Hay una rúbica. Publicación — Dada y publicada fuo la auterior sentencia por el se-flor Juez que la antoriza, estando celebrando authencia pública en la villa y fecha expresades; day fe.--Pedro Sandes.-Hay otra túbrica.

Y cumpliando con lo mandado, al objets de notificar dicha scutencia à les demandades de que queda he-che mérito, expide el presente edicto para su inserción en el Botarix evicial de esta provincia en Villafranca del Brerzo à diccisiere de Junio de mil ochocientos povebra y uneve. - Podro Bandes.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Juan Jiménez Berrospe, Capitán Ayudante dei primer Batallon del Regimiento I funterio de Burgos, utim. 30, y Juez ustructor del expediente que se lo sigue por de-setción al sol·lado de la segunda Compañía del primer Batalión del expressoo Cuerpo Cristobal Maga

Por la presente requisitoria llamo, cito y carplazo al referido soldado, natural de Manival, provincia de Malaga, dei reemplazo de 1898, del cupo de San Roque de la de Cadiz, lui de Francisco y de Catalum, soltero, de 19 años de edad, oficio del compo, cuyas señas personales son las signicutes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, maiz regular, barba poca, color sano y da 1.612 metros de estatura, para que en el término de diez disa, à contar des le la publicación de ésta, se presente en el cuartel del expresado Regimiento, bajo aperabimiento que do no comparecer será declarado rebelde; y eneurgo á totas las autoridades que en cuento tengan conocimient. del paradero del medividuo expresado procedan a constitarrio en prisión, y ordenarán sea condicido con la correspondiente custodia al establecimiento designado y á mi disposición.

León à 8 de Jusio de (899.-Juan

Jimenez.

D. Ricardo Cabrinoty Navarra. Capitán de la Zona de Rochtamiento de Barcelona, núm. 60, y luez instructor del expetiente ab in-testato del soldado Dumingo Tabnyo Tabuyo, natural de Lomba, provincia de León que falació abordo del vapor Buenos Airesel 26 del mes de Noviembre del año 1898, à su regreso de Edipinas, y por el presente edicto hago saber: y que la persona que sa considere con derecho à la licrencia dejuda por el citado soldado Domingo Tobayo Tabuyo, lo linga presente en este Juzgado, que tiene su tesidencia en el cuartal de Reger de Lauria, en el término de treinta dias desde la pu-

blicación de este edicto.

Dado en Barcelona à les cinco dias del mes de Junio de 1899. -- Ri-

cardo Cabrinety.

LEÓN: 1899

Imp, de la Diputación provincial